

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M046 -1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema principal de la Minuta.	Trabajo y Prevención Social.
3.- P	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de aprobación en el Senado de Republica.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que en los casos de y o desastre las autoridades competentes considerarán como una actividad esencial los servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes en condiciones de indefensión o desamparo familiar, los centros de asistencia social deberán permanecer operativos, siguiendo siempre la normativa y las medidas de salud y protección correspondientes, asimismo, deberá garantizarse la continuidad de los vínculos familiares incluso de forma remota.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-LP-34 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 26 con los nuevos párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los actuales, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En condiciones de declaratoria de emergencia y/o desastre, las autoridades competentes considerarán como actividades esenciales los servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>en condiciones de indefensión y/o desamparo familiar.</p> <p>Los centros de asistencia social deberán permanecer operativos, siguiendo siempre la normativa y las medidas de salud y protección correspondientes. Darán prioridad a la orientación y apoyo necesarios para garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes y de aquellas personas que funjan como sus cuidadoras.</p> <p>Asimismo, deberá garantizarse la continuidad de los vínculos familiares, cuando sea, posible, incluso de forma remota.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México contarán con seis meses para armonizar sus leyes con lo previsto en el presente decreto, a partir de su entrada en vigor.</p>
--	--

Alejandro Contreras